

AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS SALSA MLPA P018 SHOX PROBEMIX Y SALSA MLPA EK1 REAGENT PARA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MATERNO INFANTIL (IDIMI), BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2571

SANTIAGO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario Afecto N°863 de fecha 10 de junio de 2022; la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. N° 250 de 2004; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/134/2022 del 13 de julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; y en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020 y en el Dictamen N°E21.319, de 23 de Julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Dr. Fernando Rodríguez, profesor asociado del Instituto de investigación materno infantil (IDIMI) y director del proyecto *“Incidencia de síndrome de Leri-Well en la población chilena”*, requiere la adquisición de reactivos SALSA MLPA P018 SHOX probemix y SALSA MLPA EK1 reagent, según expresa en carta e informe de fecha 25 de octubre de 2022 (Solicitud: 862769).
2. Que, la discondrosteosis de Leri-Weill (DLW) es una displasia esquelética marcada por una estatura desproporcionadamente baja, la prevalencia de la DLW es desconocida en nuestra población. La estatura baja está presente desde el nacimiento, con un acortamiento de las extremidades, la expresión de la DLW es variable, pero las manifestaciones clínicas son generalmente más graves en las mujeres. En un 70% de los casos, la DLW está provocada por una haploinsuficiencia (deleción) del gen SHOX (short stature homeobox), ubicado en la región pseudoautosómica 1 (PAR1) de los cromosomas sexuales (Xp22.33 y Yp11.32). El diagnóstico puede sospecharse en base a los hallazgos clínicos y radiológicos y debe confirmarse por análisis molecular, el manejo de estos pacientes debe incluir una supervisión regular con evaluaciones de estatura bianuales. Entre las opciones de tratamiento, principalmente en lo que respecta a lograr una talla acorde a la población, se incluye la administración de hormona de crecimiento humana recombinante (rhGH). Es por esto que resulta vital determinar la real incidencia de este síndrome dado que permitirá conocer el escenario (pacientes que deben ser tratados específicamente) que debe enfrentar el sistema de salud.
3. Que, actualmente se desconoce la real incidencia de este síndrome en la población chilena, solo se cuenta con registros basados en aspectos clínicos, los cuales deben ser confirmados mediante estudios genéticos para tener una idea real de la cantidad de pacientes que efectivamente presentan este síndrome.
4. Que, la importancia de determinar la incidencia real de este síndrome reside en el hecho de que cualquier política de salud requiere conocer el escenario al que se enfrenta, para así obtener los resultados deseados con los recursos que se disponen, por lo tanto, conocer la real incidencia (conformación molecular) de pacientes con este síndrome permitirá prever los recursos necesarios para invertir en el tratamiento con hormona de crecimiento.
5. Que, los reactivos serán destinados para el estudio genético (confirmación de diagnóstico clínico) de individuos con sospecha del síndrome de Leri-Weill. Este síndrome se caracteriza por una talla baja desproporcionada y es ocasionada por defectos en los cromosomas sexuales (X e Y).
6. Que, el estudio genético se realiza mediante la técnica MLPA (Multiplex ligation-dependent probe amplification) cuyos reactivos son desarrollados y producidos por la empresa MRC Holland BV.



El adecuado diagnóstico molecular del síndrome de Leri-Weill sólo es posible mediante la técnica MLPA para la cual se requieren los reactivos solicitados, dado que no existe una metodología alternativa y confiable para el diagnóstico molecular del síndrome en estudio.

7. Que, se solicita el trato directo para no poner en riesgo el proyecto, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y los tiempos de ejecución, pudiendo afectar el cumplimiento del objetivo N° 2 del proyecto, que es "Confirmación del diagnóstico clínico mediante estudio molecular con ensayo de MLPA". Por otro lado, el no cumplir con los plazos del proyecto "Incidencia de síndromes de Leri-Weill en población chilena" que inicio el 31 de marzo de 2022 y tiene una duración de 9 meses podría afectar la determinación de la incidencia real del síndrome de Leri-Weill en la población chilena en los tiempos establecidos para el proyecto. A esto se debe sumar que la estabilidad de las muestras de ADN (50), sobre las que se realizará el diagnóstico molecular, se ve comprometida con el tiempo de almacenamiento, pudiendo llegar al punto de total degradación del ADN con lo cual la muestra queda obsoleta para el desarrollo de la técnica de diagnóstico molecular. Si se llega a ese punto el proyecto quedaría totalmente truncado.

8. Que, los productos requeridos no se encuentran disponibles en el Catálogo de convenio marco de la Dirección de compras y contratación pública.

9. Que, la adquisición será financiada por el centro ejecutante N° 810102- IP. IDIMI - U. ENDOCRONOLOGIA INF.

10. Que, los productos son distribuidos por el proveedor MRC Holland BV, domiciliado en Willem Schoutenstraat 1, 1057 DL Amsterdam, The Netherlands, según cotización N°SQ22-04717 del 25 de octubre de 2022; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 6 del D.S. N°250 de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral siguiente en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del sistema de información.

11. Que, la Subdirección de servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6° de la resolución exenta N° 01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de la contratación.

12. Que, en relación a lo expuesto, se configura la causal establecida en el artículo 10 N°7 letra k del D.S. 250 de 2004, Reglamento de la ley 19.886, esto es "Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones", y las indicadas en el en el Artículo 4 letras a) - d) y letra e) N°1, N°9 y N°11 de la resolución N°01150 de 2021, de la Universidad de Chile.

13. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **AUTORÍZASE** la adquisición, bajo la modalidad de trato directo de reactivos SALSA MLPA P018 SHOX probemix y SALSA MLPA EK1 reagent, por un valor de € 630,60.- (seiscientos treinta euros con sesenta céntimos), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor MRC Holland BV, domiciliado en Willem Schoutenstraat 1, 1057 DL Amsterdam, The Netherlands, y cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

I. Productos:

Cant.	Descripción
1	SALSA MLPA Probemix P018 SHOX - 50 rxn (1 vial).
1	SALSA MLPA Reagent kit.
Incluye costos de envío.	

II. Plazo y lugar de entrega:

- La entrega de los productos por parte del proveedor será de 17 días corridos, una vez realizada la transferencia bancaria.
- El lugar de entrega será en Av. Santa Rosa N° 1234, Hospital clínico San Borja Arriarán, segundo piso, IDIMI, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

III. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en euros se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

IV. Contraparte técnica:

- La contraparte técnica será el Dr. Fernando Rodríguez, profesor asociado del IDIMI y director del proyecto “*Incidencia de síndrome de Leri-Well en la población chilena*”, y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y/o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

2. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.

3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario.

4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

5. **PUBLÍQUESE** en el sitio web www.mercadopublico.cl, o en su defecto, en el sitio web <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

PROF. MARCELA DÍAZ NAVARRETE
Vicedecana (S)

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
Decano (S)